

los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Seguros Colectivos de Vida o de Retiro.

- IV. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los dirigentes y Representantes del Sindicato o a sus miembros por comisión de faltas graves, y en caso necesario consignar este asunto a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.
- V. Denunciar ante las autoridades respectivas a los dirigentes y Representantes del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
- VI. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de las finanzas. Para ello deberá practicar visitas mensuales, revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando las existencias de fondos, autorizando con su firma los cortes.
- VII. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional, la Institución Bancaria en donde deberán depositarse los fondos del Sindicato.
- VIII. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato al término de gestión, renuncia o destitución.
- IX. Conocer los casos de destitución de dirigentes en los supuestos que señalan los presentes Estatutos y dar a conocer o remitir los asuntos de destitución de los mismos a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- X. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- XI. Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Vigilancia y Fiscalización de las Delegaciones de Puebla, Veracruz, Tabasco u otras que de acuerdo a los órganos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités Delegacionales respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Vigilancia y

Fiscalización, pero no tendrán carácter resolutivo, salvo que la propia Comisión Nacional o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.

- XII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

ARTÍCULO 46º.

Son obligaciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

Conocer y resolver las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, así como las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Representantes Sindicales en Comisiones Mixtas, Comités Delegacionales y demás Órganos de Representación, para lo cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia recibirá la consignación por escrito a través de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización o por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Una vez recibida la consignación, la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá abocarse a la investigación de los hechos, por sí o conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- III. Una vez reunidos los elementos necesarios para la investigación de los hechos la Comisión Nacional de Honor y Justicia citará al inculpado a efecto de que comparezca ante esta Comisión a rendir una declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.
- IV. Una vez agotada la investigación con los elementos reunidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y los que haya aportado el inculpado, esta Comisión en un lapso de diez días posteriores a que se termine la investigación, deberá emitir el dictamen, mismo que se dará a conocer a la Asamblea correspondiente. En caso de destitución de representantes, esta Asamblea deberá realizarse a más tardar 15 días después de terminado el dictamen.
- V. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- VI. En caso de incumplimiento a las facultades u obligaciones por parte del Comité de Transparencia, o de alguno de sus integrantes, la denuncia correspondiente será remitida por escrito o mediante comparecencia por cualquier agremiado sindical o por el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o a través del Secretario

General ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, quien conocerá y sustanciará la investigación correspondiente sujetándose a los términos y tiempos del presente artículo.

- VII. Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Honor y Justicia de las Delegaciones de Puebla, Veracruz, Tabasco u otras que de acuerdo a los Órganos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas Delegacionales correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Honor y Justicia, pero no tendrán carácter resolutivo, salvo que la propia Comisión Nacional o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.
- VIII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.
- IX. En caso de faltas cometidas por los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Nacional de Representantes más próximo, para que dicho Órgano tome las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 47º.

Son facultades y obligaciones del Comité de Transparencia:

- I. Por lo que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia
  - a) Recabar, difundir y actualizar periódicamente la información conforme a la normatividad aplicable en la materia de las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relacionada con las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos Personales.
  - b) Rendir informe de actividades, a nombre del Comité de Transparencia, anualmente en las Asambleas del SINTCOP en las cuales rinden sus informes el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales estatutarias.

II. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Archivo

Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, conforme a los estándares y principios en materia de archivo que establezcan las Leyes y reglamentos que de ellas emanen, así como rendir informe de sus actividades. Actuar en estricto apego a los Estatutos vigentes.

- III. Por lo que corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.  
  
Contribuir con las tareas que le competen dentro del Comité, así como vigilar que las disposiciones estatutarias y las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública sean acatadas por el Comité.

Artículo 48º.

Son facultades y obligaciones de la Asamblea Delegacional:

- I. Tratar y acordar todos los asuntos relacionados con su Delegación, siempre que no se opongan al interés general del Sindicato y a estos Estatutos.
- II. Vigilar que la administración de sus Representantes Sindicales sea responsable y honesta.
- III. Vigilar la disciplina conforme a Principios del Sindicato, aplicando las medidas necesarias de común acuerdo con los demás Órganos de Gobierno.
- IV. Es obligación de la Delegación realizar Asambleas Delegacionales cuando menos cada seis meses, o las veces que sean necesarias. Para este efecto se coordinará, a través de su Representación Delegacional, con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar las fechas respectivas.
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los Informes del Comité Delegacional.
- VI. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción de las señaladas para la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 49º.

Son facultades y obligaciones de los Comités Delegacionales: